

Boletín.

4.-Entender definitivamente adoptados estos acuerdos en el caso de que no se presenten reclamaciones.

5.-Las modificaciones surtirán efecto a partir de la publicación del acuerdo definitivo en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén y permanecerán en vigor hasta tanto se acuerde su derogación o modificación expresa.

ANEXO I

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS DE DIVERSOS TRIBUTOS
PARA EL EJERCICIO 2013

Con efectos de 1 de enero de 2013, y hasta tanto se acuerde su derogación y/o modificación el texto de las Ordenanzas y Reglamentos reguladores de los tributos que más adelante se señalan tomarán la redacción que igualmente se indica.

I.-TASAS

**Nº 14. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN
MECÁNICA EN LA VÍA PÚBLICA.**

Artículo 1.-Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 3 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.3 u) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D.L 2/2004.

Artículo 2.-Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa a que se refiere la presente Ordenanza, el establecimiento de vehículos de tracción mecánica, dentro de las zonas de vías públicas que a tal efecto determine el Ayuntamiento, y con las limitaciones en cuanto a horarios, que para ello se establezca.

A efectos de esta Ordenanza, se entenderá por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivado por imperativos de la circulación o cumplimiento de algún precepto reglamentario.

No está sujeto a la tasa el estacionamiento de los siguientes vehículos:

- a) Los vehículos estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad.
- b) Los vehículos autotaxis cuando el conductor esté presente.

Artículo 3.-Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa:

a) Los conductores que estacionen los vehículos en las zonas de la vía pública, que a tal efecto determine el Ayuntamiento y en los términos previstos en esta ordenanza.

b) Los propietarios de los vehículos, entendiéndose como tales los que figuren como titulares en el registro de las Jefaturas de Tráfico correspondiente.

Artículo 4.-Responsables.

1. Responderán solidariamente de las siguientes obligaciones tributarias del Sujeto Pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.-Exenciones y bonificaciones.

No se concederán otras exenciones o bonificaciones en el pago de la tasa, salvo que por Ley se estableciere otra cosa.

Artículo 6.-Cuota Tributaria.

1.-Cuando se trate del estacionamiento de vehículos de duración limitada, la tarifa será la siguiente:

Tiempo del Estacionamiento	EUROS
Una hora o fracción de la misma	0,60

2.-Para los supuestos de estacionamiento de vehículos sin limitación en su duración, realizado por personas que hayan sido autorizadas previamente, la Tarifa será de 12,00 € al mes, por cada vehículo.

Las calles afectadas por el estacionamiento reservado son:

- Calle Álamos (margen izquierda).
- Calle Real (margen izquierdo hasta el numero 17 y margen derecha hasta número 14).

Artículo 7.-Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se efectúe dicho estacionamiento en las zonas de las vías públicas reservadas al efecto.

En los supuestos en que haya sido autorizado el establecimiento de duración ilimitada y la autorización alcance varios ejercicios, la tasa se devenga del día 1 de enero de cada año.

Artículo 8.-Periodo impositivo.

1. Cuando se trate de un estacionamiento de duración limitada, el periodo impositivo coincide con el tiempo de estacionamiento, el cual no puede exceder de una hora.

2. Cuando se trate de un estacionamiento de duración ilimitada, cuya autorización se extienda a varios ejercicios, el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese de la utilización privativa o aprovechamiento especial en los que se podrá prorratear por meses naturales.

Artículo 9.-Normas de Gestión.

El periodo máximo de estacionamiento permitido en las zonas establecidas o que se establezcan y que regularán esta ordenanza, será de una hora. Si se sobrepasa este tiempo, o el establecido en el tique justificativo de pago del servicio, procederá la imposición de multa conforme determina el artículo 13.2,b) y a) respectivamente.

En el caso de que un vehículo estuviese estacionado en zona de estacionamiento regulado sin el tique justificativo del pago del servicio público, procederá la sanción que establece el artículo 13 de esta Ordenanza.

Transcurrida la hora establecida se podrá ampliar el estacionamiento mediante el pago de nuevo tique.

Los días y horas en que se presta el servicio son:

- a) Días: Lunes a sábados, de 9,00 a 14,00 horas.
- b) Quedan excluidos de regulación los domingos y festivos.

El control de estacionamiento se llevará a cabo por el personal debidamente acreditado y uniformado, sea cual sea su modalidad de gestión. Estarán obligados a la comprobación y validez de los tiques.

La formulación de la denuncia procedente en el caso de trasgresión de esta ordenanza y su traslado al Ayuntamiento para su tramitación, será realizada por la Policía Local.

Artículo 10.-Régimen de declaración e ingreso.

1. El pago por el uso de estacionamiento se realizará en el momento de efectuarse el mismo, debiéndose proveer el conductor del vehículo, del tique correspondiente, que le aportará el vigilante.

2. Dicho tique deberá ser colocado en lugar bien visible en el interior del vehículo, para su control por el personal del servicio. En el mismo deberá estar especificado de manera clara:

- Importe satisfecho.
- Fecha y hora límite autorizada para el estacionamiento.

Artículo 11.-Gestión por concesión.

Si el servicio se prestara por concesión administrativa, la mercantil concesionaria, estará obligada a facilitar cuanta información le sea requerida por el Ayuntamiento, respecto del servicio y su rendimiento.

La gestión y recaudación en periodo voluntario de la tasa corresponderá al concesionario.

El importe de la recaudación en periodo voluntario formará parte de los ingresos a percibir por el concesionario, en las condiciones fijadas en el acuerdo por el cual se aprobó la concesión.

Artículo 12.-De la retirada del vehículo.

Sin perjuicio de las sanciones establecidas en el artículo 13, los agentes de la Policía Local y en virtud de lo establecido en el artículo 7 c) e de la Ley 5/97 de 24 de marzo, de reforma del Texto articulado de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, podrán proceder si el interesado no lo hiciese, a la retirada del vehículo de esta zona reservada al aparcamiento regulado, por la perturbación grave en el funcionamiento de un servicio público, y su depósito en un lugar determinado por el Ayuntamiento, por el incumplimiento de esta ordenanza, procediendo, en tal caso, al devengo por parte del propietario del vehículo, al importe por el servicio de grúa que estuviera establecido.

Artículo 13.-Infracciones y sanciones.

1. Se consideran infracciones específicas a la presente ordenanza, las siguientes:

- a) Carecer el vehículo del tique justificativo del pago del precio público por el servicio.
- b) La utilización del tique alterado, falsificado o fuera de uso.
- c) Rebasar la hora del tiempo máximo de estacionamiento establecido, salvo en los casos de poseer bono especial mensual.

2. Las infracciones cometidas a esta ordenanza se sancionarán con las siguientes multas:

- a) Haber rebasado el tiempo límite establecido en el tique 42,00 euros.
- b) La falta de tique justificativo del pago del precio público, con 42,00 euros.
- c) Por la utilización de tique falsificado o alterado, con 200,00 euros, sin perjuicio del ejercicio de las acciones judiciales que fueran procedentes.

Los expedientes sancionadores serán tramitados diariamente por la Policía Local.

Disposición Final:

La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Nº 15. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS

Artículo 1.º.-Fundamento legal.

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.4.a del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa la tasa por expedición de documentos que, a instancia de parte, se expidan por las distintas dependencias de la Corporación, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.